



RESOLUCIÓN N° 13/2026

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE AULAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Pilar, 23 de febrero de 2026

VISTO:

La Nota UNP-DAC N° 01/2026, de fecha 16 de febrero de 2026, elevada por la Dirección General Académica DGA y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad DAC; el Dictamen AJ N° 05/2026 de la Asesoría Jurídica del Rectorado, y;

CONSIDERANDO:

Que, es imperativo establecer un marco normativo que regule la organización, funcionamiento y dependencia de las Aulas Académicas implementadas por la Universidad Nacional de Pilar en el territorio nacional.

Que, la propuesta técnica remitida por la DGA y la DAC busca fortalecer los mecanismos de control académico y aseguramiento de la calidad, estandarizando los procesos en concordancia con las exigencias del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).

Que, el Dictamen AJ N° 05/2026 de la Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de reglamento se ajusta a los requerimientos vigentes de la Educación Superior en el Paraguay y no contradice las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar.

Que, el Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria ha resuelto por unanimidad aprobar dicha reglamentación con el objetivo de asegurar la excelencia académica y la coherencia institucional.

Por tanto, en sesión ordinaria, Acta N° 884.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

RESUELVE:

ART.1°) APROBAR la REGLAMENTACIÓN DE AULAS ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ART.2°) ENCOMENDAR a la Dirección General Académica (DGA) y a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad (DAC) el seguimiento, monitoreo y cumplimiento de la presente reglamentación.

ART.3°) Comunicar y archivar.


Abg. Wilfrido Benítez Medina
Secretario General UNP




Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Presidente -C.S.U.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

REGLAMENTACION DE AULAS ACADÉMICAS

Mérida e Iturbe | (099) (798) 232148 / 232911 | rectorado@unp.edu.py | www.unp.edu.py | Pilar, Paraguay

VISIÓN: "Facilitar aprendizajes para forjar ciudadanos/as críticos/as, en un ambiente inclusivo, digitalizado, generadores/as de conocimientos y de innovación para el buen vivir, a través de la vinculación con el contexto nacional e internacional tendientes a la calidad educativa."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

REGLAMENTACIÓN DE AULAS ACADÉMICAS

FICHA TÉCNICA

Denominación del documento: Reglamentación de Aulas Académicas

Institución: Universidad Nacional de Pilar (UNP)

Versión: 2026

Responsable: Rectorado de la UNP.

Base normativa: Constitución Nacional, Ley N.º 4995/13 de Educación Superior, Ley 2072/03 de creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, Estatuto de la UNP.

Ámbito de aplicación: Rectorado, Unidades Académicas y demás dependencias de la Universidad Nacional de Pilar.

Elaborado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad: Shirley Rossana Carrasco Brítez

Clara Candia de Salinas Liliana

Caballero

Mirta Ramona Enciso Verón

Revisado por: - Dirección General Académica

- Asesoría Jurídica



Mello e Iturbe | (595) (786) 232148 / 232511 | rectorado@unp.edu.py | www.unp.edu.py | Pilar, Paraguay

MISIÓN: "Facilitar aprendizajes para forjar ciudadanos/as críticos/as, en un ambiente inclusivo, digitalizado, generadores/as de conocimientos y de innovación para el buen vivir, a través de la vinculación con el contexto nacional e internacional tendientes a la calidad educativa."



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, estructura y dependencia de las Aulas Académicas implementadas por la institución, conforme al artículo 4° del estatuto de la UNP.

Artículo 2° – Fundamentación Normativa

El presente Reglamento se fundamenta en:

- a) El artículo 79 de la Constitución Nacional, que reconoce la autonomía universitaria.
- b) La Ley N.º 4995/2013 de Educación Superior, en su Art. 33 de la autonomía de las Universidades.
- c) La Ley N.º 2072/2003, que crea la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), estableciendo exigencias de coherencia institucional para la acreditación de carreras.
- d) El Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar.

Artículo 3° – Principio de Unidad Jurídica e Institucional

La UNP establece en su estatuto que “adopta un modelo de gestión centralizado, basado en principios de unidad, calidad, eficiencia, eficacia y racionalización de recursos para el desarrollo de cursos de pregrado, carreras de grado, programas de postgrado, investigación y extensión en sus aulas asentadas en todo el territorio nacional.” En este marco, toda implementación territorial de carreras se realiza bajo unidad orgánica y académica.





CAPÍTULO II

NATURALEZA DE LAS AULAS ACADÉMICAS

Artículo 4° – Definición

Las Aulas Académicas no constituyen unidades académicas ni reproducen la estructura orgánica de las Facultades.

Su funcionamiento se realizará bajo la dependencia académica y administrativa de la Unidad Académica correspondiente en el marco de la estructura orgánica institucional establecida en el Estatuto.

La conducción académica de las Aulas corresponde exclusivamente a la Dirección Académica de la Facultad, bajo la autoridad del Decanato y del Consejo Directivo.

A los efectos operativos, cada Aula Académica contará con:

- a) Coordinación de Aula.
- b) Secretaría Académica de Aula.
- c) Evaluador/a Académico/a (función técnica).
- d) Personal de Servicios Generales.

Estas funciones no constituyen órganos directivos ni generan autonomía académica o administrativa.

Artículo 5° – De la Creación y Cierre de Aulas Académicas

La creación, habilitación, suspensión o cierre de Aulas Académicas será competencia del Consejo Superior Universitario, mediante Resolución fundada, previo dictamen académico de la Unidad Académica correspondiente.



La decisión deberá sustentarse en criterios de viabilidad académica, disponibilidad de recursos, demanda educativa y coherencia con la planificación institucional.

El cierre de un Aula garantizará la continuidad académica de los estudiantes conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 6° – Régimen Administrativo y Presupuestario

Las Aulas Académicas no constituyen unidades presupuestarias independientes ni administrarán recursos financieros propios.

La asignación de recursos humanos, materiales y financieros para su funcionamiento será gestionada por la Dirección Administrativa de la Unidad Académica y/o por la Dirección General de Administración y Finanzas del Rectorado, conforme a la planificación institucional.

Toda contratación, adquisición o disposición patrimonial deberá ajustarse a las normas administrativas vigentes en la UNP.

Artículo 7° – Principio de Unidad Institucional

Las Aulas Académicas no constituyen Unidades Académicas ni órganos de gobierno universitario, y no poseen autonomía académica, administrativa ni financiera.

Su funcionamiento se enmarca en el modelo de gestión centralizado adoptado por la UNP, bajo la conducción de las autoridades establecidas en el Estatuto.

Artículo 8° – Formalización de Actos Académicos



Toda decisión académica relacionada con las carreras implementadas en Aulas Académicas deberá formalizarse mediante los actos administrativos correspondientes emanados de los órganos competentes de la Unidad Académica o del Consejo Superior Universitario, según corresponda.

Artículo 9° – Del Relacionamento

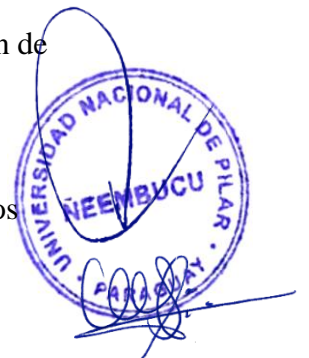
La Dirección Académica de cada unidad articulará con la coordinación de aulas las acciones que permitan el cumplimiento de las funciones misionales y sustantivas de la UNP.

Artículo 10°- De la Coordinación de Aula

La Coordinación de Aula Académica es la función operativa de gestión territorial encargada de articular la ejecución del plan de estudios aprobado por el Consejo Superior Universitario y habilitado por el Consejo Nacional de Educación Superior -CONES, garantizando su implementación conforme a las directrices académicas de la Unidad Académica correspondiente, bajo dependencia jerárquica de la coordinación de la carrera y la supervisión de la dirección académica.

Funciones

- a) Coordinar la ejecución local del plan de estudios aprobado.
- b) Supervisar el cumplimiento de la carga horaria docente.
- c) Organizar la planificación académica operativa.
- d) Canalizar requerimientos académicos y administrativos hacia la Coordinación de Carrera.
- e) Elevar informes periódicos académicos.
- f) Representar institucionalmente a la UNP en el territorio en asuntos académicos operativos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

La designación y remoción del Coordinador/a se realizará conforme a lo dispuesto por la Unidad Académica

Artículo 11° – Del Secretario/a Académico/a de Aula

El secretario/a Académico/a de Aula constituye una función técnico-administrativa de apoyo académico, dependiente de la Secretaría Académica de la coordinación correspondiente, responsable de la gestión operativa de registros, documentación y trámites académicos del Aula.

Funciones

- a) Gestionar actas y registros académicos.
- b) Registrar calificaciones en el sistema institucional.
- c) Custodiar documentación académica.
- d) Tramitar solicitudes estudiantiles ante la sede central.
- e) Organizar calendarios académicos locales.

Sin perjuicio de las atribuciones estatutarias del Decano y del Consejo Directivo de la Unidad Académica.

Artículo 12° Del Evaluador/a Académico/a de Aula

El Evaluador/a Académico/a de Aula constituye una función técnica de acompañamiento pedagógico, orientada a garantizar la adecuada implementación del plan de estudios aprobado por el Consejo Superior Universitario en las Aulas Académicas.

Esta función no configura cargo estructural permanente ni autoridad académica autónoma, y se ejerce bajo dependencia académica de la coordinación de carrera correspondiente, sin perjuicio de las atribuciones estatutarias del Decano y del Consejo Directivo de la Unidad Académica.





El Evaluador/a Académico/a será designado por Resolución del Decano, a propuesta de la Coordinación de Carrera.

Funciones

- a) Acompañar la planificación docente en el Aula Académica.
- b) Verificar la coherencia entre los objetivos, contenidos, metodologías y sistemas de evaluación previstos en el plan de estudios.
- c) Observar prácticas pedagógicas en el marco del respeto a la libertad de cátedra y a la autonomía académica.
- d) Emitir informes técnicos de carácter consultivo y no vinculante a la Coordinación de Carrera.
- e) Identificar necesidades de mejora académica y proponer acciones de fortalecimiento pedagógico.
- f) Contribuir a los procesos de aseguramiento interno de la calidad y autoevaluación institucional.

El Evaluador/a Académico/a no tendrá atribuciones disciplinarias, sancionatorias ni decisorias sobre el cuerpo docente, ni podrá modificar planes de estudio, programas de asignaturas o disposiciones académicas vigentes.

Artículo 13° Del Servidor General

El Personal de Servicios Generales del Aula Académica está conformado por los funcionarios asignados por la Dirección General de Administración y Finanzas para el cumplimiento de tareas de apoyo logístico y mantenimiento, tales como limpieza, orden, custodia básica de instalaciones y apoyo operativo, sin intervención en funciones académicas ni administrativas decisorias.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

Funciones

- a) Realizar tareas de limpieza, higiene y mantenimiento básico de las instalaciones del Aula.
- b) Garantizar el orden y condiciones adecuadas de uso de aulas, mobiliario y espacios comunes.
- c) Colaborar en la apertura y cierre de las instalaciones conforme a los horarios establecidos.
- d) Informar a la administración central sobre necesidades de mantenimiento mayor o reparaciones estructurales.
- e) Apoyar logísticamente actividades académicas cuando sea requerido (disposición de mobiliario, acondicionamiento de espacios, etc.).
- f) Velar por el cuidado básico del patrimonio institucional asignado al Aula.
- g) Cumplir las directrices administrativas emanadas de la Dirección Administrativa central.

CAPÍTULO III

GARANTÍA DE ESTÁNDARES ACADÉMICOS

Artículo 14° – Igualdad de Estándares

Las Aulas Académicas se regirán por los mismos estándares académicos, reglamentos, régimen de evaluación, calendarios y disposiciones vigentes en la Unidad Académica correspondiente

Artículo 15° – Control Académico





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

El control académico de las Aulas Académicas constituye una competencia de la Unidad Académica correspondiente, conforme a las atribuciones establecidas en el Estatuto de la UNP.

En tal sentido:a) El Consejo Directivo ejercerá el control superior del cumplimiento del plan de estudios, del régimen académico y de las políticas institucionales aplicables a las carreras implementadas en Aulas Académicas.

b) El Decano, como autoridad ejecutiva de la Unidad Académica, será responsable de garantizar la correcta implementación académica en las Aulas, en concordancia con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.

c) La Dirección Académica de la Facultad ejercerá el seguimiento técnico–académico del desarrollo curricular, desempeño docente y cumplimiento de las disposiciones académicas en las Aulas.

d) La Coordinación de Carrera realizará el acompañamiento directo de la ejecución del plan de estudios en el territorio, elevando informes periódicos a la Dirección Académica.

Las Aulas Académicas no ejercerán funciones de control académico autónomo, limitándose a la ejecución operativa de las disposiciones emanadas de los órganos competentes de la Unidad Académica.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16 – Régimen Disciplinario





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

Las situaciones disciplinarias que involucren a docentes, estudiantes o funcionarios que desarrollen actividades en las Aulas Académicas serán tramitadas conforme al régimen disciplinario vigente en la Unidad Académica y en la UNP.

Las Aulas Académicas no ejercerán potestad disciplinaria autónoma, debiendo remitir los antecedentes a las autoridades competentes para su sustanciación y resolución.

Artículo 17° – Interpretación

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el CSU.

Artículo 18° – Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

REFERENCIAS NORMATIVAS

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones normativas:

1. **Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992).**

Artículo 79: Reconocimiento de la autonomía universitaria en el marco de la ley.

2. **Ley N.º 4995/2013 – De Educación Superior.**

- Disposiciones relativas a la autonomía de las instituciones de educación superior.
- Competencias del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).
- Responsabilidad institucional sobre la calidad académica.
- Regulación de habilitación y funcionamiento de carreras y ofertas académicas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

3. **Ley N.º 2072/2003 – Que crea la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES).**
 - o Disposiciones relativas a la evaluación y acreditación de carreras.
 - o Principios de aseguramiento de la calidad y coherencia institucional.
4. **Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar.**
 - Disposiciones sobre estructura orgánica institucional.
 - Competencias del Consejo Superior Universitario.
 - Atribuciones del Decano y Vicedecano
5. **Reglamentaciones vigentes del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)**
relativas a la habilitación y funcionamiento de carreras en instituciones de educación superior





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

RECTORADO

DICTAMEN AJ N° 05/2.026

Pilar, 18 de Febrero de 2026.-

Señor

Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda, Rector

Universidad Nacional de Pilar

Presente

Referencia: Reglamentación de Aulas Académicas en la UNP.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de remitir el dictamen jurídico sobre el proyecto de Reglamentación de Aulas Académicas en la UNP.-----

Que, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad remitió al despacho de esta asesoría jurídica el borrador de dicho proyecto de reglamento a ser remitido en la brevedad a las instancias correspondientes para su aprobación.-----

Que, es parecer de esta asesoría jurídica que la propuesta de reglamento que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, estructura y dependencia de las Aulas Académicas implementadas por la UNP se ajustan a los requerimientos vigentes respecto a la educación superior en nuestro país y no contradice con el Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar.-----

Es mi dictamen.-

DIOSNEL
BERNABE
FERNANDEZ RIOS

Firmado digitalmente por
DIOSNEL BERNABE
FERNANDEZ RIOS
Fecha: 2026.02.18 09:32:18
-03'00'

Abg. Diosnel Fernandez

Asesor Jurídico - Rectorado UNP



Pilar, 16 de febrero de 2026

UNP-DAC N°01/2026

**Prof. Doctor
Víctor Ríos Ojeda, Rector
Universidad Nacional de Pilar
Presente.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de elevar a consideración el documento titulado **“Universidad Nacional de Pilar – Reglamentación de Aulas Académicas”**, elaborado con el propósito de establecer un marco normativo claro para la organización, funcionamiento y dependencia de las Aulas Académicas implementadas por la Institución en el territorio nacional.

El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar la unidad jurídica e institucional de la Universidad Nacional de Pilar, asegurando que la implementación territorial de carreras y programas académicos se realice en estricta concordancia con el Estatuto, las normativas nacionales vigentes y el modelo de gestión centralizado adoptado por la Universidad.

Asimismo, este instrumento normativo fortalece los mecanismos de control académico y aseguramiento de la calidad, promoviendo la estandarización de procesos y la coherencia institucional, en consonancia con las exigencias establecidas por los organismos nacionales de regulación y evaluación de la educación superior.

En atención a lo expuesto, y considerando la necesidad de formalizar, marco regulatorio, se remite el citado documento para su estudio y correspondiente tratamiento por el órgano competente.

**ADILIO GABRIEL
LEZCANO
CABALLERO**
Firmado digitalmente
por ADILIO GABRIEL
LEZCANO CABALLERO
Fecha: 2026.02.19
11:36:34 -03'00'

**MSc. Adilio Lezcano
Director**

Dirección General Académica

**SHIRLEY
ROSSANNA
CARRASCO
BRITZ**
Firmado digitalmente
por SHIRLEY ROSSANNA
CARRASCO BRITZ
Fecha: 2026.02.19
08:00:50 -03'00'

**MSc. Shirley Rossana Carrasco Britz
Directora**

Dirección de Aseguramiento de la Calidad